

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

##### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Resueltas todas las reclamaciones é instancias sobre inclusiones y exclusiones en las listas de electores para Diputados á Cortes, presentadas en este Gobierno; y formadas las listas de segunda rectificación, se remiten con este Boletín á todos los Ayuntamientos de la provincia las correspondientes al distrito electoral, á que cada uno pertenece, debiendo estar espuestas al público hasta el día 15 del próximo mes de Noviembre todo en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Junio último y Real orden de 23 del mismo mes.

Los que tengan solicitado la inclusión de personas, que no figuren en estas listas, ó la exclusión de electores, que sigan incluidos en ellas, por haberse desestimado sus respectivas reclamaciones é instancias, podrán interponer el recurso correspondiente ante la Audiencia Territorial, sino se hallan conformes con lo resuelto, dentro de los quince primeros días del inmediato mes de Noviembre, pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamación.

Lo que se advierte por medio de esta circular para la debida publicidad Logroño 30 de Octubre de 1857.—El G. I., Manuel Angulo Ballesteros.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REALES DECRETOS

Vengo en resolver que cese en el despacho del Ministerio de Estado y Ultramar el Subsecretario D. Leopoldo

Augusto de Cueto; en el de Gracia y Justicia, el Subsecretario Don Fernando Alvarez; en el de Hacienda, el Subsecretario D. Victorio Fernandez Lascoiti; en el de Marina, el Oficial mayor D. Juan Salomon, y en el de Fomento, el Director de Instrucción pública D. Eugenio de Ochoa.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. Francisco Martinez de la Rosa, Diputado á Cortes y Vicepresidente del Consejo Real, Vengo en nombrarle Ministro de Estado y de Ultramar.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. Joaquin José Casaus, Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia y Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. Alejandro Mañá, Diputado á Cortes y mi embajador cerca de la corte Pontificia, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. José María Bustillo, Capitan general del departamento del Ferrol y Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. Manuel Bermudez de Castro, Diputado á Cortes y Ministro que ha sido de Hacienda, Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion del Reino.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. Pedro Salaverria, Ministro que ha sido de Hacienda, Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Rafael del Busto y Castilla, Marques de Corbera y Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Gobernador de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. Negociado 2.<sup>o</sup>  
Remitido á informe de las secciones de

Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar al Alcaide y sota-Alcaide de la cárcel de Pozoblanco por la fuga de tres presos, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion, negada al Juez de primera instancia de Pozoblanco por el Gobernador de la provincia de Córdoba, para procesar al Alcaide y sota-Alcaide de la cárcel de aquella villa por la fuga de tres presos de dicho establecimiento; de cuyo expediente resulta:

Que en 6 de Marzo último el Alcaide de la cárcel de Pozoblanco dió parte al Juzgado de que en la noche anterior se habian fugado tres presos por un agujero que habian practicado en una de las paredes de la habitacion en que se hallaban. En vista de esta manifestacion, el Juzgado ordenó la práctica de las diligencias que creyó convenientes en averiguacion del hecho denunciado, de las cuales aparece que en aquella noche se hicieron las requisas y reconocimientos de costumbre, sin que se notase novedad alguna; pero creyendo el Juzgado que debia dirigir el procedimiento contra el Alcaide y sota-Alcaide impetró del Gobernador de la provincia la competente autorizacion con dicho objeto. El Gobernador, conforme con el dictámen del Consejo de provincia, denegó la autorizacion solicitada, fundándose en que no resulta culpabilidad alguna en los procesados por la fuga de los presos; la cual solo podia atribuirse al mal estado de la cárcel, y á la poca seguridad que ofrece este establecimiento para la custodia de los mismos.

Considerando que no resultan méritos de la causa para sospechar que el Alcaide y sota-Alcaide de la cárcel de la villa de Pozoblanco estuviesen en connivencia con los presos fugados; y en atención á haberse probado, por el contrario, que el escalamiento se practicó sin que lo notasen otros presos que dormian en la misma habitacion;

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. la confirmacion de la negativa decretada por el Gobernador de la provincia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por di. has secciones; de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Setiembre de 1857.—Noeidal.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de Huete, de los cuales resulta:

Que en 22 de Mayo último acudió al expresado Juez Doña Agustina Lopez, viuda de Don Bernardino Collada, con un interdicto contra Don Francisco Jaramillo, presbítero, vecino de Torrejuncillo del Rey, porque en los días 8 y 9 del mismo mes había enviado á una heredad de la pertenencia de Doña Agustina, adquirida por su difunto marido en 30 de Setiembre de 1828, varios peones para que abriesen, como lo ejecutaron sin respetar los sembrados, una acequia ó reguera grande con el objeto de conducir por ella las aguas del rio Gigüela á otra heredad del propio Jaramillo, con la circunstancia de que la heredad de Doña Agustina no tenía la servidumbre que quería imponerseles; porque si bien es verdad que en alguna ocasión la permitió su difunto marido, no lo es ménos que se volvía á cerrar tan luego como este lo determinaba:

Que mientras se sustanciaba por el Juez el interdicto, el Visitador general de ganadería y cañadas de la provincia trasladó al gobernador en 2 de Junio siguiente una comunicacion del Visitador del distrito accidental del partido de Huete, de 30 del citado Mayo, contestacion á otra del 27, diciendo que el 26 había contestado á su anterior del 16 del propio mes; y que enterado de que en la villa de Torrejuncillo del Rey se notaban algunas infusiones en las vías y servidumbres pecuarias, muy particularmente en el abrevadero denominado del Puente de la Presa, se constituyó el expresado día 30 en aquel punto á practicar un reconocimiento con el Alcalde de la misma villa, varios peritos y pastores ancianos, resultando, entre otras intrusiones que cita, una en la tierra de los herederos de D. Bernardino Collada de 36 varas de largo y 22 y media de ancho:

Que el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial, dió orden el día 3 del mismo Junio al Alcalde de Torrejuncillo para que practicase formal deslinde y amojonamiento de abrevadero Puente de la Presa, á fin de restituir esta servidumbre pecuaria al estado que tenía ántes de verificarse las intrusiones de que se trata; y en su consecuencia, el Alcalde procedió á llenar esta formalidad, poniendo en conocimiento del Gobernador, en 8 del propio mes, que quedaba practicada con asistencia del Visitador de Cañadas y de los interesados que quisieron presenciarla:

Que habiendo continuado entre tanto la sustanciacion del interdicto, el Juez, por lo que resultó de la escritura de compra que presentó Doña Agustina Lopez, y de las declaraciones de siete testigos, dió en 16 del citado Junio auto restitutorio, de que fué interpuesta apelacion por Jaramillo: en cuyo estado, á petición del mismo Jaramillo y en virtud de comunicacion del Alcalde de Torrejuncillo, el Gobernador, oído el Consejo provincial, promovió esta competencia, invocando la Real orden de 13 de Noviembre de 1844, el párrafo cuarto del art. 92 del reglamento de 31 de Marzo de 1854 y el art. 6.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Que el Juez comunicó el exhorto del Gobernador al Promotor fiscal y á Doña Agustina Lopez, y por separado ofició al Alcalde de Torrejuncillo para que, oyendo á los pastores de aquella villa y apeadores que intervinieron en el deslinde últimamente practicado por la Administracion, informase, bajo su responsabilidad, si todo el terreno que ocupa la reguera se ha señalado como abrevadero, ó si alguna parte se ha dejado como agregada á la tierra de Doña Agustina Lopez.

Que al cumplimentar esta orden, el Alcalde dijo que había, respecto al punto que le fué consultado, diversidad de opiniones, por cuanto unos creían que la reguera tocaba en la tierra de Doña Agustina Lopez,

otros que solo cortaba la inmediata de D. Juan José Balsalobre y el abrevadero, otros que la certidumbre completa se podría adquirir con el apeo y deslinde de la tierra de aquella señora y la que además se ha citado de Balsalobre:

Y por último, que el Juez contra-exhortó al Gobernador, y éste, conforme con el Consejo provincial, insistió en la presente competencia:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe la admision de interdictos restitutorios en cuanto tienen por objeto dejar sin efecto las providencias legítimas de la Administracion:

Vista la Real orden de 13 de Noviembre de 1844, que encarga á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) que cuiden con todo esmero y vigilancia de que se observen y cumplan las disposiciones que declaran á favor de la ganadería el libre uso de los cordales, cañadas, abrevaderos y demas servidumbres pecuarias, debiendo impedir cuantos obstáculos se opongan al goce de los derechos declarados á favor de la ganadería:

Vistos los párrafos segundo y tercero del reglamento de la Asociacion general de Ganaderos, aprobado por el Real decreto de 31 de Marzo de 1854, que señala, entre los cargos y atribuciones de los Visitadores principales de este ramo, los de vigilar y procurar el cumplimiento de las leyes y disposiciones superiores dictadas para el régimen, conservacion y protección de la ganadería, y particularmente las relativas á la conservacion y libre uso de los pastos comunes, de los cordales, cañadas, veredas, cotadas, pasos y vías pastoriles; de los descansaderos, majadas, abrevaderos y demas servidumbres pecuarias legítimamente constituidas sobre terrenos públicos ó particulares para uso común; practicar la visita anual de los expresados objetos, remitiendo á la Presidencia documentos que demuestren el resultado de sus gestiones, y dar protección y ayuda á los ganaderos para la conservacion y defensa de sus derechos:

Visto el párrafo cuarto del mismo artículo, que previene que los Visitadores hagan las reclamaciones oportunas ante el Gobernador, el Consejo y demas Autoridades de las provincias, para que tengan efecto lo prevenido en los dos párrafos anteriores, dando parte á la Presidencia cuando sus solicitudes no sean atendidas:

Visto el art. 6.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, segun el cual el Jefe político (hoy Gobernador) que comprenda pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, habrá de requerirlo de inhibicion en la forma que se expresa:

Considerando: 1.º Que al interponerse el interdicto sobre que versa esta competencia, no había mediado providencia de la Administracion á que pudiera atribuirse el despojo de que se querrela Doña Agustina Lopez.

2.º Que la providencia del Gobernador para el deslinde del abrevadero, acordada despues de entablarse el interdicto, no debe de tener en el caso presente la accion de la Autoridad judicial, porque no está dictada dentro de las facultades de conservacion de las servidumbres de su especie que confieren á la Autoridad administrativa las citadas disposiciones de 13 de Noviembre de 1844 y 31 de Marzo de 1854, ni otra alguna de las vigentes en la materia, toda vez que resulta que por lo ménos desde 1828 no se ha hecho uso de aquel abrevadero, y por lo tanto, aunque en tiempos antiguos haya existido, no puede decirse que sea hoy un derecho declarado y usurpado recientemente á la ganadería, y debe en su consecuencia reivindicarse ante la jurisdiccion ordinaria en el juicio correspondiente.

3.º Que es por lo mismo manifiesto que, aunque pueda suceder que el abrevadero venga á declararse á su tiempo judicialmente como un derecho de la gana-

dería, y deba ocupar el lugar en que se ha abierto la reguera de que se querrela la despojada, en el estado actual de cosas la jurisdiccion ordinaria entienda en un interdicto de despojo de particular á particular, cuya resolucio n la corresponde, porque hoy no contraria la otra Real orden citada de 8 de Mayo de 1839.

4.º Que de los distintos hechos y razonamientos expuestos resulta que el requerimiento de inhibicion del Gobernador ha sido de todo punto impropcedente en el caso actual, con arreglo al art. 6.º además citado del Real decreto de 4 de Junio de 1847, por cuanto no ha reclamado el conocimiento de un negocio que corresponda ó puede corresponder legítimamente á la Administracion;

Oído el Consejo Real, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo comunico á V. S., con devolucion del expediente á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de Cuenca.

Seguendo causa criminal por el Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros en averiguacion de quienes sean dos hombres que en la noche del 26 de Setiembre último robaron en las inmediaciones de Piqueras 28 á 30 reales á un tal Antonio conocido por el Valenciano vecino de Viguera, que se dedica á la venta de Loza y Cristal; cuyo apellido se ignora: Y solicitándose por el referido Juzgado la presentacion en el mismo del dicho sugeto, se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á su noticia y sea requerido por la autoridad del pueblo en donde se encuentre. Logroño 29 de Octubre de 1837.—El G. I., Manuel Angulo Ballesteros.

Por el Juzgado de primera instancia de Estella se sigue causa criminal contra Antonio Amendariz, vecino de Mendabia, por robo en despoblado á Francisco Salinas en Murrieta de un mulo, cuyas señas se insertan á continuacion, en su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de la Provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia procedan á la busca de dicha caballería y caso de ser habida la pongan á disposicion del mencionado Juzgado. Logroño 29 de Octubre de 1857.—El Gobernador Interino, Manuel Angulo Ballesteros.

#### Señas del Mulo.

Edad de 11 á 12 años, alzada siete cuartas navarras; pelo castaño; brayar monblanco, tiene una cicatriz en la parte derecha del costillar.

Habiendo solicitado permiso de este Gobierno de provincia Pedro Urquuela y

varios vecinos de Santurdejo, para construir un molino harinero en jurisdiccion de dicho pueblo y terreno de su pertenencia: he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que las personas que se crean agraviadas en el caso de que se les conceda el permiso solicitado, acudan á la secretaria de este Gobierno para que puedan tomar las noticias que les convenga en el término de veinte dias contados desde la fecha de su insercion, pasado el cual, no se oirá reclamacion alguna. Logroño 30 de Octubre de 1857.—El Gobernador interino, Manuel Angulo Ballesteros.

#### Tesorería de Rentas de la provincia de Logroño.

Del 2 al 11 inclusive del corriente mes, y hora de las nueve de su mañana, estará abierta la Caja de esta Tesorería para los SS. individuos de las clases pasivas que tengan que cobrar sus haberes por la misma, correspondiente al mes de Octubre último: lo cual tengo el gusto de hacer notorio para que no sufran retraso por falta de publicidad. Logroño 1.º de Noviembre de 1857.—El Tesorero, José Fernandez Diez.

#### SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Hallándose vacante una de las escribanías de Cámara de la dotacion de este superior Tribunal, por fallecimiento del que la servia, y habiéndose mandado por Real orden de quince del actual, que se proveyese por oposicion conforme á las ordenanzas; ha acordado S. E. la Sala de Gobierno en providencia del día de ayer, la publicacion de la misma, para que dentro del término de cuarenta dias, los que teniendo la edad de veinte y cinco años cumplidos, y que á las indispensables cualidades de providad, aptitud y fidelidad, reúnan la de ser escribano público aprobado, ó Abogado, ó la de haber sido por tres años á lo menos oficial de igual escribanía de alguna Audiencia quieran pretenderla, presenten en la Secretaria de mi cargo, con su fé de bautismo, los títulos y documentos justificativos de las espresadas circunstancias. Burgos 20 de Octubre de 1857.—Benigno Fernandez de Castro.

Don Francisco Larraz, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido y de Hacienda de la provincia.

A los Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia de la misma hago saber: que en cumplimiento de un exorto que me ha dirigido el Sr. Juez de hacienda de la de Toledo en causa que pende en aquel tribunal contra Ramon Villaverde vecino de Ventosa, sobre aprehension de una carga de tabaco de contrabando, he mandado y espero que procurarán la captura de dicho Villaverde por cuantos medios les sugiera su celo, y que conseguida lo pongan á mi disposicion para yo hacerlo á la del exortante. Logroño y Octubre veinte y cinco de mil ochocientos cincuenta y siete.—Francisco Larraz.—Por mandado de su Sria., Francisco Javier Muñoz,

#### ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de albeitar y herrador del pueblo de Santa Lucía de Ocon, con la dotacion anual de seis celemines de trigo, de dos partes de puro y una de centeno por cada caballería mayor, tres por cada menor y tres y medio de cada hacuno. Los aspirantes presentarán sus solicitudes francas de porte al secretario D. Bernardo Leon, en término de quince dias contados desde su publicacion en el Boletín.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.

# INDICE

## de los Reales decretos, Reales ordenes y Circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Octubre de 1857.

Circular del Gobierno de Provincia en que se anuncia al público la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1858, la que tendrá lugar en la Secretaría del mismo á las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre. Boletín núm. 118.

Otra aprobando todos los gastos ocurridos en la formación del censo de población. Boletín núm. 118.

Otra señalando el plazo improrrogable de quince dias para el pago de todo lo que se hallan adeudando los pueblos por gastos provinciales. Boletín núm. 118.

Otra en que se inserta una Real orden previniendo que toda clase de multas se exijan en el papel correspondiente. Boletín núm. 118.

Real orden estableciendo los términos en que los individuos de las clases pasivas han de presentar sus solicitudes para la traslación del pago de sus respectivos haberes. Boletín núm. 118.

Circular del Gobierno de provincia haciendo saber que han sido capturados los criminales Vicente Martinez y Agustin Barragan que se fugaron de la cárcel de Torremontalbo. Boletín núm. 119.

Otra mandando proveerse de las competentes licencias á los sujetos á quienes se recogieron las escopetas de marca, por carecer de aquellas, en la inteligencia de que sino lo verifican en término de ocho dias, se entregarán á los almacenes militares. Boletín núm. 119.

Otra en que se encarga la captura de tres presos de consideracion que se han fugado de la cárcel de la ciudad de Soria en la noche del 2 al 3 del actual. Boletín número 119.

Otra encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procuren indagar si falta algun habitante en quien concurren las señas de un cadáver hallado en término de Simancas. Boletín núm. 119.

Otra en que se publica el nomenclator estadístico del número de habitantes de todos los pueblos de la provincia. Boletín número 120

Real orden mandando que los Gobernadores de provincia no den curso á ninguna propuesta de recargo extraordinario sobre las contribuciones, con destino á los presupuestos provinciales ó municipales de este año de 1857. Boletín núm. 121.

Otra disponiendo sean dados de baja definitiva en el ejército los dos Sres. Oficiales que en la misma se expresan. Boletín núm. 121.

Otra dictando varias reglas acerca del modo con que deben ser compensadas las corporaciones y personas que han sido privadas de parte ó el todo de las rentas que les producian los bienes que han dejado de pertenecerles á consecuencia de la desamortizacion acordada por las dos últimas Leyes. Boletín núm. 121.

Otra por la que se encarga la captura

de Chichan José Aprens, natural de Tuvs-teau, reino de Hannover. Boletín número 121.

Circular del Gobierno de provincia señalando los precios á que deben abonarse las especies suministradas á las Tropas del ejército y Guardia Civil en el tercer trimestre del corriente año. Boletín núm. 122.

Otra en que se inserta una comunicacion de la Direccion general del Tesoro público, relativa á la devolucion de lo que percibio en los años de 1851 y 52 D. Manuel Elias, Canonigo de Córdoba, en el concepto de Cura Económico de la Parroquia del Sagrario de la Ciudad de Baza. Boletín núm. 122.

Real decreto que contiene el ceremonial que deberá observarse cuando se verifique el próximo alumbramiento de S. M. Boletín núm. 122.

Real Orden disponiendo se proceda inmediatamente á imprimir y circular los aranceles de importacion y exportacion al extranjero y posesiones Españolas de Ultramar con todas las esplicaciones y aclaraciones que se consideren utiles, para que puedan las oficinas dirigirse por ellos desde 1.º de Enero de 1858. Boletín núm. 122

Circular del Gobierno de provincia encargando que se proceda á la busca y captura de Gregorio Urbano que se ha fugado de la casa de caridad de Santander. Boletín núm. 123.

Otra en que se encarga asimismo la de Lorenzo Bellido y San Roman que se ha ausentado de la casa de sus padres vecinos de Villamediana. Boletín núm. 123.

Otra en que se inserta una comunicacion del Sr. Comandante de la Guardia civil en que se contienen varias de las obligaciones respectivas á los individuos de este cuerpo. Boletín núm. 123.

Otra previniendo á los Alcaldes que, bajo su mas estrecha responsabilidad, cuiden de proveer á los maestros de instruccion primaria del número suficiente de manuales de Agricultura y cartillas agrarias para el uso de sus escuelas. Boletín núm. 123.

Otra en que se inserta el número de mozos de 22 años sorteados en Setiembre del año pasado de 1856 para las Milicias Provinciales, el de los que han fallecido, de los indebidamente comprendidos en dicho sorteo, y de los exceptuados del servicio. Boletín núm. 124.

Otra encargando la averiguacion del paradero de una saca de lana, que le fué robada en la noche del dia 10 del corriente á D. Manuel Gutierrez, fabricante de paños de Enciso. Boletín núm. 124.

Real orden dictando varias disposiciones con referencia á las plazas de facultativos conferidas en los cuatro años últimos sin prévia oposicion. Boletín núm. 125.

Otra aprobando la subasta de la línea de ferro-carril de Zaragoza á Alsasua he-

cha en favor de D. José de Salamanca como mejor postor. Boletín número 125.

Circular del Gobierno de provincia en que se encarga la averiguacion del paradero de dos yeguas que han sido robadas á D. Santiago Hernani, vecino de Fonca. Boletín núm. 125.

Real decreto publicando el censo general de poblacion de todas las provincias, y partidos, comparado con el anterior, y la escala gradual de aquellas por el número de sus habitantes. Boletín núm. 126.

Otra mandando prorrogar la reunion de de Cortes hasta el dia 30 de Diciembre próximo. Boletín núm. 126.

Circular del Gobierno de Provincia por la que se aprueba el repartimiento de siete mil rs para atender al socorro de los presos pobres y demas gastos del Juzgado de Nágera. Boletín núm. 127.

Real decreto haciendo saber que, segun manifestacion de D. Juan Francisco Sanchez primer Médico de Cámara, ha entrado la Reina Nuestra Señora en el noveno mes de su embarazo. Boletín núm. 127.

Real orden mandando que en el presente curso del Notariado se dé la enseñanza del segundo año en los mismos puntos á los alumnos que ganaron el primero, por el trastorno que se les seguiría el trasladar sus matriculas á las Universidades en que para lo sucesivo se fija por la ley aquel estudio. Boletín núm. 127.

Otra autorizando á D. Santiago La puente para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo del de Córdoba á Sevilla, termine en Ecija. Boletín núm. 127.

Otra en que tambien se autoriza á Don Esteban Gonzalez Apousa para el estudio de otro que partiendo del de Madrid á Zaragoza entre Riela y Epila, y cruzando por Borja, Tarazona y Corella, termine á las inmediaciones de Rincon de Soto. Boletín núm. 127.

Circular del Gobierno de provincia en que se inserta el parte telegráfico, comunicando hallarse ya definitivamente constituido el Ministerio. Boletín núm. 128.

Otra en que se inserta la Real orden de 13 del actual invitando á los Ayuntamientos para que si lo estiman conveniente traten de adquirir el cuadro sinóptico de servicios periódicos de los mismos y de los Alcaldes con arreglo á la Legislacion vigente, que ha publicado D. Manuel Perez Quintero. Boletín núm. 128.

Otra previniendo á los Alcaldes de los pueblos, comprendidos en el reparto para las obras del puente de Pedroso, satisfagan sus respectivas cuotas en el preciso término de diez dias. Boletín núm. 128.

Otra encargando la captura de Luis Medina natural de la Vid partido de Bribiesca, y su remision á disposicion del Juzgado de dicha villa. Boletín núm. 128.

Real decreto aprobando el reglamento provisional para las enseñanzas de Veteri-

caria que se inserta á continuacion del mismo. Boletín núm. 128.

Circular del Gobierno de Provincia aprobando el repartimiento de gastos para la manutencion de los presos pobres del partido judicial de esta Capital en el año de 1858. Boletín núm. 129.

Otra previniendo á los Alcaldes de los pueblos, que se insertan á continuacion de la misma remitir en el preciso término de quince dias los estados de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en el tercer trimestre del corriente año. Boletín núm. 129.

Otra en que se encarga la busca y captura de Jorge Sanchez vecino de Muro de Agreda y su remision á disposicion del Juzgado de la villa de este último nombre. Boletín núm. 129.

Otra del Gobierno militar de la provincia en que se inserta una Real orden, con el objeto de hacer saber á los segundos Comandantes de infanteria que deseen pasar al ejército de las Islas Filipinas para cubrir una vacante de su misma clase, presenten sus solicitudes á la mayor brevedad posible. Boletín núm. 129.

Circular del Gobierno de provincia haciendo saber que, resueltas ya todas las reclamaciones sobre inclusion y exclusion de las listas electorales, se remiten las listas rectificadas á todos los Ayuntamientos de la provincia, para los efectos prevenidos en la ley vigente. Boletín núm. 130.

Real decreto nombrando los Sres. que han de componer el nuevo Ministerio. Boletín núm. 130.

Real orden confirmando la negativa acordada por el Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba para procesar al Alcalde de la cárcel de Pozo-Blanco. Boletín núm. 130.

Real decreto en virtud del cual se declara mal formada la competencia entre el Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de Huete. Boletín núm. 130.

Circular del Gobierno de provincia, encargando se procure averiguar quienes hayan sido dos hombres que en la noche del 26 de Setiembre último, robaron en las inmediaciones de Piqueras á Antonio el Valenciano, vecino de Viguera. Boletín número 130.

Otra en que tambien se encarga la averiguacion del paradero de un mulo que fue robado á Francisco Salinas en Murrieta, y caso de ser hallado lo pongan á disposicion del Juzgado de Estella. Boletín núm. 130.

Otra haciendo saber que Pedro Uruñuela y otros vecinos de Santurdejo han solicitado permiso para la construccion de un molino harinero, y que en el caso de que alguno crea tener derecho á oponerse á su concesion, lo verifique en el termino de 20 dias. Boletín núm. 130.